## <u>Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador: reparaciones declaradas cumplidas</u>

- 1. Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional por los hechos del presente caso, de conformidad con lo establecido en el párrafo 305 de la Sentencia.
- 2. Realizar las publicaciones indicadas en los párrafos 307 y 308 de la Sentencia.
- 3. Pagar las cantidades fijadas en los párrafos 317 y 323 de la Sentencia, por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales, en los términos de los referidos párrafos y de los párrafos 335 a 339 de la Sentencia.
- 4. Pagar las cantidades fijadas en el párrafo 331 de la Sentencia, por el reintegro de costas y gastos, en los términos de los referidos párrafos y de los párrafos 335 a 339 de la Sentencia.
- 5. Reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas la cantidad establecida en el párrafo 334 de la Sentencia.

## Cumplimiento parcial:

6. Implementar, en un plazo razonable y con la respectiva disposición presupuestaria, programas o cursos obligatorios que contemplen módulos sobre los estándares nacionales e internacionales en derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas, dirigidos a funcionarios militares, policiales y judiciales, así como a otros cuyas funciones involucren relacionamiento con pueblos indígenas, en los términos del párrafo 302 de la Sentencia.

En el Considerando 15 de la Resolución de la Corte de 22 de junio de 2016 se explica que el Estado ha venido dando cumplimiento a la presente medida de reparación:

15. Si bien este Tribunal considera que Ecuador ha venido dando cumplimiento a la presente medida de reparación con las capacitaciones realizadas [...], advierte que hasta el momento no ha aportado información que permita acreditar que las mismas tengan un carácter obligatorio y permanente como parte de la formación general y continua de los funcionarios en las respectivas instituciones en distintos niveles jerárquicos [...]. En ese sentido, para evaluar el cumplimiento de esta medida la Corte requiere que el Estado presente información clara sobre el carácter permanente que tendrán, estas capacitaciones para los referidos funcionarios, de manera tal que permita a la Corte valorar el cumplimiento total de esta reparación. Asimismo, resulta necesario que el Estado remita información detallada sobre la concreción del referido convenio con el Consejo de la Judicatura y la implementación de las capacitaciones para funcionarios judiciales con carácter permanente.